



## **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE APRUEBAN EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DEL BACHILLERATO Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN**

### **Introducción**

La presente memoria se elabora a efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, que en lo relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos establece en sus puntos primero y tercero lo siguiente:

“1. El órgano directivo competente procederá a elaborar un borrador de la disposición normativa, elaborado de acuerdo con las directrices de técnica normativa del Gobierno de Aragón, acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y el sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.”

Dado el carácter de urgencia justificado en el apartado segundo de la presente memoria, la elaboración de la memoria justificativa a la que hace referencia el artículo 48 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, según el artículo 54 de la citada ley, “podrá limitarse a la justificación de la necesidad y oportunidad de la disposición, así como de la urgencia de su tramitación”.

Por ello, se acompaña esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación Cultura y Deporte por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **PRIMERO. Justificación de la necesidad y oportunidad del proyecto normativo**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, establece, en su artículo 73, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.



La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aborda una renovación del sistema educativo. Se introducen en la anterior redacción de la norma importantes cambios, muchos de ellos derivados, tal y como indica la propia ley en su exposición de motivos, de la conveniencia de revisar las medidas previstas en el texto original con objeto de adaptar el sistema educativo a los retos y desafíos del siglo XXI de acuerdo con los objetivos fijados por la Unión Europea y la UNESCO para la década 2020-2030. En el marco general de esta renovación la nueva redacción de la norma modifica, en concreto, la ordenación del Bachillerato.

En este sentido, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, desarrolla las modificaciones anteriormente señaladas. El real decreto define los objetivos, fines y principios generales y pedagógicos de la etapa, así como las competencias clave cuyo desarrollo debe ser el referente de los procesos de enseñanza para lo que se incluyen una serie de descriptores operativos del grado de desarrollo de dichas competencias. Para reforzar el carácter competencial de la educación, se definen nuevos elementos curriculares como las competencias específicas de cada materia que conectan el aprendizaje realizado en cada materia con los descriptores operativos de las competencias clave. El citado real decreto tiene carácter básico y según el calendario de implantación contemplado en la disposición final tercera su contenido se implantará en primero de Bachillerato a partir del curso académico 2022-2023.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, el actual desarrollo curricular y de la evaluación para el Bachillerato, toma como referencia lo establecido en el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Este desarrollo se concreta en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en la Orden ECD/623/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sin embargo, el citado Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, deroga el Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre.

Por todo ello, resulta necesario y oportuno aprobar una norma que desarrolle el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato, incluidos los documentos de evaluación y establecer directrices para su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

## **SEGUNDO. Justificación del carácter de urgencia**

El artículo 54.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, establece dos supuestos por lo que puede acordarse la tramitación de urgencia en las iniciativas normativas:

“a) Cuando concurran circunstancias extraordinarias de interés público.”



“b) Cuando fuere necesario para que la norma entre en vigor en el plazo exigido para la transposición de directivas comunitarias o en lo establecido en otras leyes o normas de Derecho de la Unión Europea, del Estado o de la Comunidad Autónoma.”

Como se ha descrito en la justificación de la necesidad y oportunidad en la sección anterior, el proyecto de Orden responde a la necesidad de implementar los cambios introducidos por el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril.

Según la disposición final tercera del citado real decreto, las modificaciones introducidas en la ordenación y currículo del Bachillerato se implantarán para primero de Bachillerato en el curso escolar 2022-2023, y para segundo de Bachillerato en el curso 2023-2024.

Aunque el proyecto normativo prevé en sus disposiciones transitorias un periodo de tres cursos lectivos para que los centros docentes puedan adaptar sus documentos educativos, es necesario que tanto centros educativos como docentes dispongan del desarrollo curricular autonómico en el comienzo del curso 2022-2023 para poder planificar convenientemente la enseñanza. En concreto, los referentes de la evaluación, que son una pieza clave para organizar las actividades lectivas y las situaciones de aprendizaje, sufren una redefinición profunda enfocándose hacia una definición puramente competencial y despegándose de los saberes o contenidos de las áreas de conocimiento. Por otro lado, el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón regula en el artículo 7.2 que “con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes”.

Las anteriores circunstancias justifican tanto el interés público del desarrollo normativo como la necesidad de su entrada en vigor en el menor plazo de tiempo posible.

**Zaragoza, a fecha de firma electrónica**

**Ana Montagud Pérez**

**LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD**